



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 741

Bogotá, D. C., viernes, 16 de junio de 2023

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIASINFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA NÚMERO 193 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República.

Bogotá, 14 junio de 2023

Senador

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Ref: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley orgánica número 193 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República"

Respetado Presidente,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva como ponente para segundo debate, presento informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley orgánica 193 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República", en los siguientes términos:

I. TRAMITE LEGISLATIVO

El 20 de septiembre de 2022 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de ley orgánica No. 193 de 2022, "Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones".

Posteriormente y una vez allegado el expediente a la Comisión Primera de Senado, la Mesa Directiva de la Comisión designó como ponente para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de la referencia, al Senador Roy Barreras, designación que fue adicionada el 25 de noviembre con mi designación como ponente y ratificada por la mesa directiva de la misma corporación. El día 28 de noviembre de 2023 presentamos ponencia para primer debate ante la Comisión Primera del Senado de la República, el cual fue llevado a cabo el día 19 de abril de 2023 como consta en acta No. 41. En razón a que se aprobó el proyecto de ley orgánica de referencia, en cumplimiento de mi ratificación como ponente y en atención al mandato legal que me asiste, me permito rendir el respectivo informe de

ponencia ante su despacho, a fin de darle el correspondiente trámite en segundo debate en esa célula legislativa.

II. OBJETO Y CONTENIDO

Teniendo en cuenta el contenido del presente proyecto de ley, el objeto de esta iniciativa es la creación legal de la Comisión de Paz y Posconflicto, teniendo en cuenta la trascendencia, necesidad de permanencia, impacto en la gestión y garantía de continuidad del derecho constitucional a la paz, de los deberes y obligaciones derivados del mismo para las diferentes autoridades del Estado Colombiano, de la implementación normativa y de política pública de los acuerdos o negociaciones de paz, de los compromisos internacionales del Estado Colombiano en esta materia, así como de los demás escenarios en los cuales sea posible que el Congreso integre sus facultades para la garantía de ese derecho constitucional de todos los colombianos.

En este sentido resulta importante resaltar, el contenido del proyecto, con los siguientes ejes temáticos:

- Promoción y facilitación del diálogo y negociación para construir escenarios de paz y reconciliación.** Es necesario la constitución de un mandato legal que entregue seguridad jurídica frente a la labor del Congreso de la República en la facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos armados, sin que ello vaya en contravía de las facultades constitucionales del Gobierno nacional en cabeza del señor Presidente de la República, a fin de que desde la legalidad con plena aplicación del principio democrático y de representación política del Estado, se permita la mejor participación de los miembros del Congreso y en particular de quienes integren esta célula legislativa, frente a esos escenarios en los que se promueva la construcción de una paz estable y duradera que facilite la terminación de los conflictos, y el cese de la violencia permita avanzar hacia el desarrollo integral en los territorios.
- Seguimiento, vigilancia y control a los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz.** Es necesario que desde el Congreso de la República y con el elemento de especialidad y permanencia, una célula legislativa tenga a cargo la función de seguimiento a la implementación de los diferentes mecanismos en cada una de las etapas de los procesos de negociación y acuerdos de paz, así como de las acciones de carácter humanitario, dirigidas a la facilitar escenarios de consenso, preservación y promisión de la paz, participación democrática en

los territorios y representación legítima del pueblo frente a las decisiones que se tomen para la paz en el territorio nacional.

- iii) **Cultura de paz.** Desde el Congreso se legitiman las acciones de promoción de la cultura de paz y prevención de diferentes tipos de violencia que impiden el desarrollo integral de los territorios y afectan de manera grave el tejido social de las comunidades, por lo que la integración por mandato legal, con ánimo de permanencia y bajo una política de paz de Estado, de una Comisión Legal de paz al interior del Congreso, debe dirigir sus esfuerzos a la educación, promoción y erradicación de diferentes tipos de violencia y la resolución pacífica de conflictos.

IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Así las cosas, como ponente del proyecto de ley orgánica de la referencia, me permito poner en consideración de los miembros de la Plenaria del Senado, el contenido del articulado propuesto, sobre el que se exponen las siguientes consideraciones:

El proyecto de ley orgánica contiene el objeto, las funciones, atribuciones y las reglas de funcionamiento de la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República, en el que se recogen las propuestas de los integrantes que conforman las actuales Comisiones Accidentales de Paz del Senado de la y de la Cámara de Representantes, así como disposiciones contenidas en el proyecto de ley 230 de 2015 Cámara, presentado en su momento por los integrantes de la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes, y que constituye un importante antecedente al origen del presente proyecto de ley.

En la legislación vigente el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992 – Reglamento Interno del Congreso- establece que los presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas, con el propósito de lograr el mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa. De acuerdo con esta competencia, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en uso de sus facultades legales y en especial la que le confirió la Constitución y la Ley 5ª de 1992, designó en primera instancia la Comisión Accidental de Acompañamiento al Proceso de Paz, mediante la Resolución número MD-1992 de 2004, para acompañar los procesos de paz que venía adelantando el gobierno con los grupos de autodefensas, con el ELN, o con cualquier otro grupo que iniciara conversaciones con el Gobierno nacional.

Posteriormente, en el año 2006, la Mesa Directiva considerando que la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito era una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en la carta política, creó mediante la Resolución número MD-1981 del 23 de

manera particular, del Congreso para participar en los procesos, acuerdos de paz, así como para velar por la implementación de lo acordado como solución pacífica y efectiva a los conflictos internos del Estado. La Carta de Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos establece como principios orientadores y ejes fundamentales para los Estados, la consolidación de sociedades que promuevan la coexistencia pacífica. Asimismo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: establece la promoción de la salida pacífica a los conflictos, que incluye la reducción del flujo de armas, el combate al crimen organizado, y la reducción de la violencia provocada por las guerras a nivel mundial.

Por su parte nuestra Constitución Política estableció en su artículo 22, que: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, lo que a permitido que desde el año 2000 el Estado haya avanzado en acciones concretas para preparar un escenario de Paz en el marco de salidas negociadas al conflicto, entre las que cabe destacar las siguientes:

1. El Marco Jurídico para la Paz establecidos por el Acto legislativo 01 del 31 de julio de 2012, entendido como el conjunto de instrumentos jurídicos para permitir la implementación de medidas y estrategias de justicia transicional.
2. El Proceso de negociación de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) que significó un hito histórico trascendental para la negociación del fin del conflicto armado interno con dicha guerrilla. Dicho proceso se desarrolló entre el 26 de agosto de 2012, cuando se consolidó la firma de la hoja de ruta de negociación de paz entre el Gobierno y las FARC-EP, y el 24 de noviembre de 2016, cuando se alcanzó la firma del Acuerdo Final.
3. El Acto Legislativo 1 de 2016, que permitió establecer un procedimiento expedito para la expedición de normas que permitirían implementar los diversos contenidos incluidos en el Acuerdo Final entre el Gobierno y las FARC-EP.
4. El Acto Legislativo 02 de 2017, el cual contempla el marco constitucional para la implementación de los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición para materializar los derechos de las víctimas ajustando lo que se deriva de los acuerdos de paz firmados con las FARC – EP.
5. Las diversas actividades desarrolladas por las Comisiones Accidentales de Paz del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, durante su existencia, han consistido en la realización de sesiones, mesas regionales, audiencias de temáticas especiales, y foros, entre otras actividades, las cuales buscaron la interacción con la sociedad civil y con otras instituciones del Estado para debatir sobre la construcción de paz, la búsqueda del objetivo ulterior para superar

agosto de 2006, la Comisión Accidental de Paz de la honorable Cámara de Representantes y designó como integrantes de la comisión a 8 honorables representantes.

Mediante la Resolución número MD-002 de Julio 30 de 2010, se creó la Comisión Accidental de Paz del Senado de la República, encargada de colaborar con el Ejecutivo, en lo concerniente al logro de la paz y la convivencia pacífica de los colombianos, además de los acompañamientos necesarios a los procesos de paz que se adelanten. Adicionalmente, la Resolución número MD-037 de Julio 30 de 2010 designó presidente de la comisión; la Resolución número MD-007 de Agosto 10 de 2010, designa secretario Ad – Hoc; las Resoluciones número MD-059 de Octubre 14 de 2010, número MD-022 de Agosto 22 de 2011 y número MD-044 de Septiembre 06 de 2012 adicionaron integrantes a la comisión.

Posteriormente, como se dejó claro en la exposición de motivos, se expidieron diferentes resoluciones en las que periódicamente se tomó la decisión de mantener la comisión accidental de paz y designar nuevos miembros, de las cuales actualmente se encuentra vigente la Resolución MD 007 del 27 Julio de 2022, que crea la Comisión de paz y posconflicto del senado de la República y designa sus miembros, que actualmente alcanza un número de 44 Congresistas.

En el mes de octubre del año 2018; bajo la copresidencia del Senador Roy Barreras y con el acompañamiento del Senador Iván Cepeda, Senador Richard Aguilar, Senador Temístocles Ortega, Senador Guillermo García Realpe, Senador Antonio Sanguino y Representante María Jose Pizarro; se presentó el proyecto de ley orgánica que modificaba y adicionaba a la Ley 5ª de 1992, la creación de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia, el cual no tuvo éxito en el trámite legislativo por no contar con la viabilidad fiscal para su creación por parte del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, considerando que para la consecución de una paz negociada al conflicto colombiano por parte del gobierno nacional, se hace necesario y conveniente fortalecer la Comisión de Paz, y que la política pública que garantiza el derecho a la paz de los Colombianos hace tránsito de una política del gobierno a una política de Estado, mediante diferentes normas que ha aprobado y otras que se encuentran en trámite por el Congreso de la República, el proyecto de ley objeto de ponencia pretende que el Congreso fortalezca las discusiones y el papel que tiene el Congreso de la República dentro de la colaboración armónica de las ramas del poder público, en el aseguramiento y promoción de escenarios que faciliten la convivencia pacífica de los colombianos.

En este sentido, existen estándares internacionales que sirven de marco de derecho internacional frente a las obligaciones, funciones y atribuciones del estado Colombiano y

situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturban la paz y la reconciliación.

6. La obligación establecida en el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2016, que establece que el Gobierno Nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz, priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El Gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

- **El impacto del control político del Congreso en el Plan de Inversiones para la Paz.** Respecto al Plan de Inversiones para la paz, se ha establecido que el Congreso de la República deberá hacer seguimiento y control a la ejecución de esos recursos. Así, al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones, con el fin que el Congreso pueda hacer control y seguimiento a estas ejecuciones.

Esto implica la necesidad de tener una estructura institucional que permita bajo el principio de especialidad, como del principio democrático y de mayor representatividad, que el Congreso de la República pueda dedicar parte de sus funciones de manera exclusiva y permanente, al seguimiento a esa implementación de política pública para la paz, que pasa necesariamente por la asignación de recursos que permitan inversión y funcionamiento del estado en cumplimiento de las obligaciones, y cumplimiento de acuerdos a las salidas negociadas al conflicto interno.

- **Robustez en la implementación normativa del acuerdo de paz.** En Colombia el marco normativo sobre asuntos y acciones de paz, han tenido un gran esfuerzo por parte del Congreso que ha logrado la aprobación de importantes leyes como: la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del país; la Ley 434 de 1998, el cual con fundamento en la política de paz es una política de Estado, permanente y participativa; la Ley 418 de 1997 que establece los instrumentos para adelantar procesos de conversaciones con grupos armados para terminar de manera negociada los conflictos, y que han desarrollado normativamente las reformas constitucionales originadas en el

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

La Paz va más allá de la coyuntura, el escalamiento de los conflictos armados internos que enfrenta nuestra sociedad, y la transitoriedad que en el Congreso de la República han tenido las Comisiones Accidentales de Paz en ambas Cámaras. El establecimiento de Comisiones Accidentales es propio para el tratamiento de asuntos específicos y coyunturales, lo que impide que con un carácter de mayor permanencia, visión integral del desarrollo del país, dinámicas y participación territorial, y rigor institucional, se avance hacia la eliminación de diferentes violencias que de manera sistemática han afectado de manera grave la oportunidad para el desarrollo humano y el crecimiento económico de las nuestras regiones.

Por ello es que el presente informe de ponencia pretende poner en consideración de la Comisión Primera el tránsito de la Comisión Accidental de Paz hacia la Comisión Legal de Paz y Posconflicto que contribuya en la implementación, promoción y mantenimiento de la consolidación de paz en Colombia atendiendo el clamor social, las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que exigen del Estado la búsqueda y el mantenimiento de la paz.

Como se advirtió desde la exposición de motivos del proyecto en mención, el cambio de naturaleza legal de la Comisión de Paz y posconflicto es necesaria por las siguientes razones: i) el tratamiento del tema de paz deben asumirlo las Cámaras del Congreso de la República, conjuntamente; ii) el papel de las Comisiones de Paz y posconflicto debe trascender hacia la constitución de escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, así como hacia la realización de acciones humanitarias de preservación y mantenimiento de la paz, así como a la pedagogía de la paz y el análisis y estudio de temas inherentes a la paz; iii) en cada legislatura ha crecido el interés de los congresistas en los temas de paz y en la conformación de estas Comisiones, actualmente la Comisión Accidental de Paz del Senado de la República está conformada por 44 senadores y la Cámara de Representantes por 62 representantes.

V. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Presentamos las siguientes modificaciones al articulado:

PROYECTO DE LEY RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir por objeto sus funciones, atribuciones y funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir por objeto sus funciones, atribuciones y funcionamiento.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo</p>	<p>Sin modificación</p>

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente al ser una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual, cualquiera de los cambios y modificaciones que introduce la propuesta legislativa, afecta a la generalidad de los ciudadanos y algunas disposiciones la generalidad de los miembros de las corporaciones públicas.

<p><i>constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.</i></p> <p><i>La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla, así como de ocho (8) miembros de las circunscripciones transitorias especiales de paz (CITREP)."</i></p>	<p><i>constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.</i></p> <p><i>La Comisión de Paz Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla, así como de ocho (8) miembros de las circunscripciones transitorias especiales de paz (CITREP)."</i></p>	
<p>ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta comisión tiene por objeto <i>constituir</i> escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia,</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta comisión tiene por objeto constituir apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia,</p>	<p>Se modifica el verbo <i>constituir</i> por <i>apoyar</i> y se amplía el objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.</p>

<p>con previa autorización del gobierno nacional. La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo.”</p>	<p>con previa autorización del gobierno nacional, <u>hacerle seguimiento a los procesos de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz, y a los procesos de acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.</u> La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo.”</p>	
<p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz tendrá carácter bicameral, estará integrada por los senadores y</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz <u>y Posconflicto</u> tendrá carácter bicameral <u>para cada una de las</u></p>	<p>Se modifica para aclarar que la Comisión será para cada una de las cámaras y que los integrantes serán designados por las mesas directivas.</p>

<p>representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</p> <p>Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.</p> <p>Parágrafo transitorio. Considerando que las curules asignadas a las circunscripciones transitorias especiales de paz (CITREP), creadas a partir del acuerdo final de paz, son de elección popular para el periodo comprendido del 20 de julio de 2022 al 19 de julio de 2026, ocho (8) de los congresistas que ocupen dichas curules integrarán de manera automática la Comisión Legal de paz y Postconflicto durante el tiempo de duración de esas circunscripciones especiales.</p> <p>La designación de los Representantes de las CITREP que harán parte de esta Comisión Legal de Paz y Posconflicto, se hará mediante elección directa de los dieciséis (16) representantes</p>	<p><u>cámaras</u>, estará integrada por los senadores y representantes a la Cámara que se postulen para conformarla <u>que las Mesas Directivas de cada Cámara designen para su integración</u>, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</p> <p>Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.</p> <p>Parágrafo transitorio. Considerando que las curules asignadas a las circunscripciones transitorias especiales de paz (CITREP), creadas a partir del acuerdo final de paz, son de elección popular para el periodo comprendido del 20 de julio de 2022 al 19 de julio de 2026, ocho (8) de los congresistas que ocupen dichas curules integrarán de manera automática la Comisión Legal de paz y Postconflicto durante el tiempo de duración de esas circunscripciones especiales.</p> <p>La designación de los Representantes de las CITREP</p>	
--	---	--

<p>a la Cámara que representan la CITREP, y su periodo será de un (1) año, por lo que cumplido este periodo se realizará una nueva elección, garantizando mayor participación de dichas circunscripciones en la Comisión Legal. La elección de dichos representantes y sus posteriores modificaciones deberá comunicarse por escrito y de manera inmediata a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, así como a la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, para los fines pertinentes.”</p>	<p>que harán parte de esta Comisión Legal de Paz y Posconflicto, se hará mediante elección directa de los dieciséis (16) representantes a la Cámara que representan la CITREP, y su periodo será de un (1) año, por lo que cumplido este periodo se realizará una nueva elección, garantizando mayor participación de dichas circunscripciones en la Comisión Legal. La elección de dichos representantes y sus posteriores modificaciones deberá comunicarse por escrito y de manera inmediata a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, así como a la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, para los fines pertinentes.”</p>	
<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 610. Funciones. La Comisión Legal de Paz tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constituir escenarios de <i>facilitación y mediación</i> en los procesos de <i>negociación</i> y en los <i>conflictos internos</i> en Colombia, con <i>autorización del gobierno nacional</i>. 	<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 610. Funciones. La Comisión Legal de Paz <u>y Posconflicto</u> tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constituir Apoyar escenarios de <i>facilitación y mediación</i> en los procesos de <i>negociación</i> y en los <i>conflictos internos</i> en Colombia, con <i>autorización del gobierno nacional</i>. 	<p>Se modifica el verbo <i>constituir</i> por <i>apoyar</i>, en el numeral 27 se adiciona que el informe se tendrá que presentar también ante las plenarias de cada cámara y se hacen correcciones de forma</p>

<p>2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.</p> <p>3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz.</p> <p>4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.</p> <p>5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las</p>	<p>2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.</p> <p>3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz.</p> <p>4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.</p> <p>5. Hacer seguimiento y control político a los</p>	
--	--	--

<p>políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).</p> <p>6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz.</p> <p>7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.</p> <p>8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.</p> <p>9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.</p>	<p>funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).</p> <p>6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz.</p> <p>7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.</p> <p>8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.</p> <p>9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz,</p>	
--	---	--

<p>10. <i>Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</i></p> <p>11. <i>Conmemorar el Día Nacional de la Paz.</i></p> <p>12. <i>Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</i></p> <p>13. <i>Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.</i></p>	<p><i>procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.</i></p> <p>10. <i>Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</i></p> <p>11. <i>Conmemorar el Día Nacional de la Paz.</i></p> <p>12. <i>Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</i></p> <p>13. <i>Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas,</i></p>	
---	---	--

<p>14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz.</p> <p>15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</p> <p>16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional</p> <p>17. La Comisión Legal de paz hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.</p> <p>18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.</p> <p>19. Participar activamente en el fortalecimiento las redes, plataformas y</p>	<p>proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.</p> <p>14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz.</p> <p>15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</p> <p>16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional</p> <p>17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.</p> <p>18. Todas las demás funciones que determinen</p>	
--	--	--

<p><i>espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”</i></p>	<p><i>la ley y reglamento del Congreso.</i></p> <p>19. <i>Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes.”</i></p>	<p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz <u>y Posconflicto</u> se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz <u>y Posconflicto</u> no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes.”</i></p>	<p>Se hacen modificaciones de forma</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p>	<p>Se hacen modificaciones de forma</p>

<p>“Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Elegir la Mesa Directiva.2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.	<p>“Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Elegir la Mesa Directiva.2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.	
--	--	--

<p>6. <i>Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.</i></p> <p>7. <i>Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.</i></p> <p>8. <i>Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.</i></p> <p>9. <i>Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico.”</i></p>	<p>6. <i>Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.</i></p> <p>7. <i>Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.</i></p> <p>8. <i>Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.</i></p> <p>9. <i>Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico.”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p>	<p>Sin modificaciones</p>


SENADOR

<p>Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.</p>	<p>Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.</p>																															
<p>ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:</p> <p>2.6.14. Comisión Legal de Paz</p> <table border="1" data-bbox="248 955 621 1651"> <thead> <tr> <th>N° de cargos</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretaria Ejecutiva</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor</td> <td>02</td> </tr> </tbody> </table>	N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a) de la Comisión	12	1	Secretaria Ejecutiva	04	1	Mecanógrafa	03	1	Asesor	02	<p>ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:</p> <p>2.6.14. Comisión Legal de Paz y Posconflicto</p> <table border="1" data-bbox="716 1002 1089 1715"> <thead> <tr> <th>N° de cargos</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario <u>(a)</u> Ejecutivo <u>(a)</u></td> <td>04 <u>5</u></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa <u>(o)</u></td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor <u>(a) II</u></td> <td>02 <u>8</u></td> </tr> </tbody> </table>	N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a) de la Comisión	12	1	Secretario <u>(a)</u> Ejecutivo <u>(a)</u>	04 <u>5</u>	1	Mecanógrafa <u>(o)</u>	03	1	Asesor <u>(a) II</u>	02 <u>8</u>	<p>Se organizan los grados de los cargos para unificarlos con las comisiones legales y se hacen modificaciones de forma</p>
N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado																														
1	Secretario (a) de la Comisión	12																														
1	Secretaria Ejecutiva	04																														
1	Mecanógrafa	03																														
1	Asesor	02																														
N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado																														
1	Secretario (a) de la Comisión	12																														
1	Secretario <u>(a)</u> Ejecutivo <u>(a)</u>	04 <u>5</u>																														
1	Mecanógrafa <u>(o)</u>	03																														
1	Asesor <u>(a) II</u>	02 <u>8</u>																														
<p>ARTÍCULO 10. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Postconflicto.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.</p>	<p>Se hacen correcciones de forma</p>																														

<p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p>	<p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p>	
<p>ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión de paz podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto a establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p>	<p>ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión <u>Legal de Paz y Posconflicto</u> podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto <u>ha</u> establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Se hacen correcciones de forma</p>
<p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

VI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al proyecto de ley orgánica número 193 de 2022 Senado, “Por la cual se modifica y adiciona la ley 5 de 1992, y se crea la comisión legal de paz y posconflicto del congreso de la República de

<p>Colombia y se dictan otras disposiciones", conforme al pliego de modificaciones y texto de articulado propuesto adjunto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ARIEL AVILA Senador Ponente</p> <p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 193 DE 2022 SENADO, "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p>	<p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir por objeto sus funciones, atribuciones y funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.</i></p> <p><i>La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla, así como de ocho (8) miembros de las circunscripciones transitorias especiales de paz (CITREP)."</i></p> <p>ARTÍCULO 3°. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta comisión tiene por objeto apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, hacerle seguimiento a los procesos de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz, y acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento. La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo."</i></p>
<p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por los senadores y representantes a la Cámara que las Mesas Directivas de cada Cámara designen para su integración, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</i></p> <p>Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo periodo constitucional.</p> <p>Parágrafo transitorio. Considerando que las curules asignadas a las circunscripciones transitorias especiales de paz (CITREP), creadas a partir del acuerdo final de paz, son de elección popular para el periodo comprendido del 20 de julio de 2022 al 19 de julio de 2026, ocho (8) de los congresistas que ocupen dichas curules integrarán de manera automática la Comisión Legal de paz y Postconflicto durante el tiempo de duración de esas circunscripciones especiales.</p> <p><i>La designación de los Representantes de las CITREP que harán parte de esta Comisión Legal de Paz y Posconflicto, se hará mediante elección directa de los dieciséis (16) representantes a la Cámara que representan la CITREP, y su periodo será de un (1) año, por lo que cumplido este periodo se realizará una nueva elección, garantizando mayor participación de dichas circunscripciones en la Comisión Legal. La elección de dichos representantes y sus posteriores modificaciones deberá comunicarse por escrito y de manera inmediata a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, así como a la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, para los fines pertinentes."</i></p> <p>ARTÍCULO 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional. 2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz. 4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley. 5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017). 6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz. 7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz. 8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos. 9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos. 10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. 11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.

12. Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.
13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.
14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz.
15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.
16. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional
17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.
18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.
19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformados por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior."

ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

"Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes."

9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico."

ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.

ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:

2.6.14. Comisión Legal de Paz y Posconflicto

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a) de la Comisión	12
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5
1	Mecanógrafa (o)	03
1	Asesor (a) II	8

ARTÍCULO 10. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal de Paz y Postconflicto podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:



"Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.
5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.
6. Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.
8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.



ARIEL ÁVILA
Senador Ponente

<p>15 DE JUNIO DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional ponencias.comisionprimera@senado.gov.co.</p> <p> YURY LINETH SIERRA TORRES Secretaria General Comisión Primera H. Senado de la República</p> <p>15 DE JUNIO DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.</p> <p>Presidente,</p> <p>FABIO AMIN SALEME</p> <p>Secretaria General,</p> <p> YURY LINETH SIERRA TORRES</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 193 DE 2022 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir por objeto sus funciones, atribuciones y funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.</i></p>
<p><i>La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla, así como de ocho (8) miembros de las circunscripciones transitorias especiales de paz (CITREP).”</i></p> <p>ARTÍCULO 3°. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta comisión tiene por objeto constituir escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional. La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo.”</i></p> <p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz tendrá carácter bicameral, estará integrada por los senadores y representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</i></p> <p>Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo periodo constitucional.</p> <p>Parágrafo transitorio. Considerando que las curules asignadas a las circunscripciones transitorias especiales de paz (CITREP), creadas a partir del acuerdo final de paz, son de elección popular para el periodo comprendido del 20 de julio de 2022 al 19 de julio de 2026, ocho (8) de los congresistas que ocupen dichas curules integrarán de manera automática la Comisión Legal de paz y Postconflicto durante el tiempo de duración de esas circunscripciones especiales.</p>	<p><i>La designación de los Representantes de las CITREP que harán parte de esta Comisión Legal de Paz y Posconflicto, se hará mediante elección directa de los dieciséis (16) representantes a la Cámara que representan la CITREP, y su periodo será de un (1) año, por lo que cumplido este periodo se realizará una nueva elección, garantizando mayor participación de dichas circunscripciones en la Comisión Legal. La elección de dichos representantes y sus posteriores modificaciones deberá comunicarse por escrito y de manera inmediata a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, así como a la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, para los fines pertinentes.”</i></p> <p>ARTÍCULO 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constituir escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional. 2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional. 3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz. 4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley. 5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017). 6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz.

- 7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.
- 8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.
- 9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.
- 10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.
- 12. Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.
- 13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.
- 14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz.
- 15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.
- 16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional
- 17. La Comisión Legal de paz hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.

- 18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.
- 19. Participar activamente en el fortalecimiento las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior."

ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

"Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes."

ARTÍCULO 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

"Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir la Mesa Directiva.
- 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
- 3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.
- 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.
- 5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.

- 6. Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
- 7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.
- 8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.
- 9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico."

ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.

ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:

2.6.14. Comisión Legal de Paz

N ° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a) de la Comisión	12
1	Secretaría Ejecutiva	04
1	Mecanógrafa	03
1	Asesor	02

ARTÍCULO 10. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Postconflicto.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión de paz podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto a establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY 193 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 19 DE ABRIL DE 2023, ACTA N° 41.

PONENTE COORDINADOR:


ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
 Senador de la República

Presidente,



S. FABIO AMIN SALEME

Secretaria General,



YURY LINEETH SIERRA TORRES